



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**  
Medellín, catorce (14) de noviembre de dos mil catorce (2014)

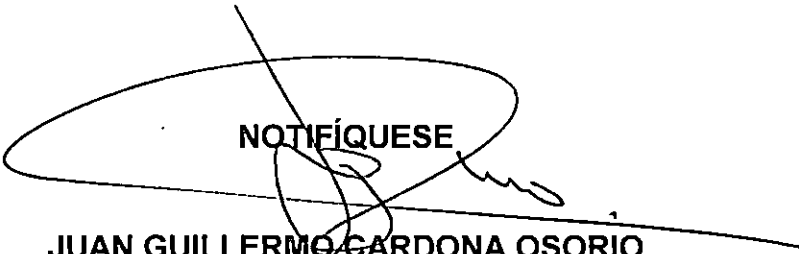
<b>AUTO DE SUSTANCIACIÓN</b>	No.2462
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	REPARACION DIRECTA
<b>DEMANDANTE</b>	JAIR ALBERTO BORRERO PEREZ Y OTROS
<b>DEMANDADO</b>	NACION - RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
<b>RADICADO</b>	05001 33 33 017 2014-0556-00
<b>ASUNTO</b>	INADMITE DEMANDA.

Se **INADMITE** la demanda de la referencia de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante en un término de **diez (10) días**, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:


1. Deberá aclarar del acápite de pretensiones la relacionada como 3.1, en el sentido de indicar con precisión el lapso de tiempo en que se encontró privado de la libertad el señor BORRERO PEREZ, dado que revisada la demanda se tiene que solo se indica la fecha de cesación de la privación.
2. De igual forma deberá indicar en la pretensión numerada como 3.3, qué tipo de perjuicio se reclama, dado que se hace alusión a unas sumas de dinero sin establecer qué tipo de daño se pretende sea indemnizado.
3. De conformidad con el artículo 162 del CPACA, numeral 6° se realizará una estimación razonada de la cuantía de las pretensiones. Lo anterior dado que esta debe realizarse con la exposición de unos argumentos serios y explicativos, requisito que no se cumple con el solo señalamiento de un valor total como se observa en la presente demanda.

Sobre la obligatoriedad de este requisito, la Jurisprudencia nacional ha dicho reiteradamente, que: "...no se cumple solamente con la indicación de una suma determinada de dinero, sino que, además, se precisa que se expresen, discriminen, expliquen y sustenten los fundamentos de la estimación..." (CONSEJO DE ESTADO. Auto de julio 5 de 2001. Expediente 4040-00 C.P. Dr. Alejandro Ordóñez Maldonado).

4. Deberá allegarse copia de la demanda y sus anexos en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.
5. Del escrito que dé cumplimiento a los defectos señalados en esta providencia se allegarán las copias necesarias para los correspondientes traslados; copia que deberá presentarse en medio físico y magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF, para efectos de notificación.

**NOTIFÍQUESE**  
  
**JUAN GUILLERMO CARDONA OSORIO**  
**JUEZ**

oppm

<p><b><u>NOTIFICACION POR ESTADOS</u></b></p> <p>JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por estados N°. 24 el auto anterior.</p> <p>Medellín, noviembre 19 de 2014, fijado a las 8:00 a.m.</p> <p> <b>ORIANA PATRICIA PARADA MARIÑO.</b> SECRETARIA</p>
--